

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 19 de noviembre de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Pedro de Jallas (Negreira-La Coruña).

Hmos. Sres.: Por Decreto de 22 de agosto de 1970, se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Negreira (La Coruña). Por Decreto de 23 de julio de 1966, se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de San Pedro de Jallas (Negreira-La Coruña), de acuerdo con lo establecido por dicho Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Pedro de Jallas (Negreira-La Coruña), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de San Pedro de Jallas (Negreira-La Coruña), cuya concentración parcelaria fue acordada por Decreto de 23 de julio de 1966, según lo establecido en el Decreto de 22 de agosto de 1970.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, etc., quedan clasificadas de interés general en el grupo A) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de Negreira (La Coruña), de fecha 22 de agosto de 1970.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 19 de noviembre de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santa Leocadia de Branza (La Coruña).

Hmos. Sres.: Por Decreto de 13 de agosto de 1971, se declaró sujeta a Ordenación rural la comarca de Arzúa. Por Decreto de 18 de agosto de 1972, se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Santa Leocadia de Branza (La Coruña), de acuerdo con lo establecido por dicho Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa Leocadia de Branza (La Coruña), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Santa Leocadia de Branza (La Coruña), cuya concentración parcelaria fue acordada por Decreto de 13 de agosto de 1971, según lo establecido en el Decreto de 18 de agosto de 1972.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo A) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de Arzúa, de fecha 13 de agosto de 1971.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 19 de noviembre de 1973 por la que se declara emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la instalación de la planta de elaboración de vinos, planta embotelladora, crianza de vinos y planta de obtención de mostos concentrados en Tarancón (Cuenca) por la Compañía Internacional Vinícola Agrícola CIVINASA y se aprueba el proyecto definitivo.

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por la «Compañía Internacional Vinícola Agrícola CIVINASA», para la instalación de una planta de elaboración de vinos, planta embotelladora, crianza de vinos y planta de obtención de mostos concentrados en Tarancón (Cuenca), accediéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la instalación de la planta de elaboración de vinos, planta embotelladora, crianza de vinos y planta de obtención de mostos concentrados en Tarancón (Cuenca), por la «Compañía Internacional Vinícola Agrícola CIVINASA», comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

2. Incluiría en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1963, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

3. La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, salvo la actividad industrial de elaboración de vinos, por no estar incluida en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

4. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, cuyo presupuesto de inversión asciende a noventa y cuatro millones trescientas cuarenta y siete mil doscientas diecinueve pesetas con setenta y siete céntimos (94.347.219,77 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a dieciocho millones ochocientos sesenta y nueve mil cuatrocientas cuarenta y tres (18.669.443) pesetas.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 18 de noviembre de 1973 por la que se declara emplazada en zona de preferente localización industrial agraria el secadero de maíz a instalar en Guareña (Badajoz) por la Sociedad a constituir «Maíces del Guadiana, S. A.»

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por la Sociedad